



Rosario, 17 de Enero 2020

**DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC**

**PARA: CLIENTES.**

**TEMA: IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS**

La ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, ley N° 27.541 modificó la ley del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias estableciendo que “cuando se lleven a cabo **extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados** en las cuentas – cualquiera sea su naturaleza – abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, **estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso**, sobre el monto de los mismos, excepto en las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o **personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas**, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y complementarias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General 4665, publicada en el boletín oficial del día de la fecha, establece que a los fines de hacer efectiva la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 25413, incorporado por el artículo 45 de la Ley 27541 y comentada en el párrafo anterior, las personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2 de la ley 24467 y sus modificatorias, **deberán presentar ante la entidad financiera en la cual posean la cuenta bancaria, la documentación que acredite tal condición expedida por la autoridad de aplicación** de la ley citada en último término.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación para los hechos imposables perfeccionados – extracciones en efectivo realizadas – a partir del día 24 de diciembre, inclusive, razón por la cual recomendamos la pronta presentación del Certificado MiPyme ante la entidad financiera con la cual opera.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

